

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se informa que HAYDEE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE interpuso incidente de desacato contra la NUEVA EPS y PROTECCIÓN, por presunto incumplimiento a la orden dada mediante fallo de tutela No. 107 del 13 de septiembre de 2019. Sírvase proveer.

Manizales, 23 de octubre de 2020.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

TRÁMITE: INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO: 17001310300620190019100

ACCIONANTE: HAYDEE PATRICIA MORALES MANCIPE

ACCIONADO: NUEVA EPS y PROTECCIÓN S.A

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que la señora HAYDEE PATRICIA MORALES MANCIPE interpone incidente de desacato contra la NUEVA EPS y PROTECCIÓN S.A, por el presunto incumplimiento a la orden dada mediante fallo de tutela No. 107 del 13 de septiembre de 2019, en tanto las referidas entidades no han cancelado las incapacidades generadas desde el 16 de agosto de 2020 hasta el 28 de octubre de 2020.

Así, revisada la foliatura se encuentra que en dicha sentencia este Despacho ordenó:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la **MINIMIO VITAL, VIDA Y SEGURIDAD SOCIAL** de la señora **HAYDE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE** identificada con cedula de ciudadanía N° **30.336.876** dentro de esta **ACCIÓN DE TUTELA** presentada en contra la **NUEVA EPS** y a la cual vinculó al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS**, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho pague en favor de la señora **HAYDE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE** las incapacidades desde el día 3 y hasta el día 180, y en el evento de generarse incapacidades continuas que superen los 541 días también deberá hacerse cargo de su efectivo pago ello en los términos del artículo 2.2.3.3.1. del Decreto 1333 de 2018.

TERCERO: ORDENAR al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta providencia y si no lo ha hecho notifique en debida forma el requerimiento que le efectuó a la señora **HAYDE PATRICIA ALFÉREZ MANCIPE** para que aporte los documentos que hacen falta y son necesarios para concretar el pago de las incapacidades que le corresponden superiores a los 181 días y hasta los 540 días continuos de incapacidad y una vez la mencionada le allegue todos los documentos le pague los citados rubros en el mismo término.

De cara a lo anterior, deberá precisar la incidentante lo siguiente respecto de las incapacidades reclamadas: **1.** De conformidad con la documentación aportada, en qué periodo se encuentran comprendidas las incapacidades cuyo pago deprecia, esto es, del día 3 al 180, del día 181 al 540, o del día 541 en adelante, **2.** Si de conformidad con lo previsto en el ordinal tercero de la providencia citada, por parte de PROTECCIÓN S.A se le hizo la notificación del requerimiento para aportar los documentos necesarios para concretar el pago de las incapacidades del día 181 hasta el día 540; en caso afirmativo, indicar si en efecto procedió a remitir la documentación requerida, y allegar las pruebas de ello.

Lo anterior resulta indispensable para adelantar el trámite, a fin de indicarle expresamente a las incidentadas cuales son las conductas activas u omisivas que se les endilga, y garantizarles el derecho al debido proceso.

Acorde con lo anterior, se inadmitirá el incidente de desacato estudiado, y se concederá a la parte accionante el término de cinco (5) días para que proceda a corregirlo en los términos indicados anteriormente, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el incidente de desacato que formula que la señora HAYDEE PATRICIA MORALES MANCIPE interpone incidente de desacato contra la NUEVA EPS y PROTECCIÓN S.A, por el presunto incumplimiento a la orden dada mediante el fallo de tutela No. 107 del 13 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días para que proceda a corregirlo en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef5ed2c27e14783e586e8aed5248df39cfe3851d870ca0cf81ef8ca7fb9726da

Documento generado en 23/10/2020 05:37:31 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**